

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, once de abril de dos mil doce.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 07: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos, manténgase bajo confidencialidad, bajo custodia del Sr. Secretario Abogado; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Que la solicitud de información al Banco de Crédito e Inversiones contenida en el Oficio Circ. Ord. N° 009 de la Fiscalía Nacional Económica, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación reservada Rol N° 1936-11 FNE, relativa a una denuncia contra Transbank S.A. y Redbanc S.A. por un eventual abuso de posición dominante, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;
- 2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información, únicamente en lo que se refiere a precios y condiciones pactados con las marcas de tarjetas de crédito que ella emite, por tratarse de datos que constituirían información estratégica y esencial para el producto tarjetas de crédito desarrollado por dicho banco y, a su juicio, darla a conocer a terceros competidores, actuales o potenciales, le irrogaría evidentes perjuicios;
- 3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) la información solicitada resulta indispensable para el desarrollo de la investigación mencionada; y (ii) que dicho asunto ya está resuelto por nuestra legislación, en el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211;
- 4) Que dicha norma obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que el BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES entregue a la FNE en dicho carácter;
- 5) Que adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse; y,

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

6) Que por lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva o confidencialidad no serán divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición formulada.

SE RESUELVE: Rechazar la oposición del BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Circ. Ord. N°009 de 27 de marzo de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá mantener bajo confidencialidad la información que el Banco de Crédito e Inversiones le proporcione en dicho carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.